

CONSTANCIA SECRETARIAL: DICIEMBRE /2023

A despacho para resolver sobre la demanda, radicado No. 2023-875

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00872-00

EDIFICIO MULTIFAMILIAR MONTEVEDRA P.H., representado por teresita de Jesús Trujillo Aristizábal, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de la señora LORENA CASTAÑO CRUZ, aportando como título ejecutivo la Certificación de la deuda expedida por la representante legal de la propiedad horizontal, mediante la cual es certificada las cuotas de administración que adeuda la demandada como propietaria del Apartamento 602 de la torre A de la citada propiedad horizontal, y por las cuales se solicita se libre el mandamiento de pago correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, se autoriza la presentación de demanda por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva EDIFICIO MULTIFAMILIAR MONTEVEDRA P.H., y en contra de la señora LORENA CASTAÑO CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$77.000), Cuota Ordinaria de Administración del 01 de abril del 2023.

2- Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de abril de 2023, hasta que el pago total de la obligación.

3- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$293.000), Cuota Ordinaria de Administración del 01 de mayo del 2023.

4- Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de mayo de 2023, hasta que el pago total de la obligación.

5- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$293.000), Cuota Ordinaria de Administración del 01 de junio del 2023.

6.- Por los intereses de mora a la tasa legal autorizada por la superbancaria, desde el día 06 de Junio de 2023 hasta que el pago de la obligación.

7- Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$792.800), Cuota Extraordinaria de Administración del 01 de junio del 2023.

8- Por los intereses de mora a la tasa legal autorizada por la superbancaria, desde el día 06 de Junio de 2023 hasta que el pago de la obligación

9- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$293.000), Cuota Ordinaria de Administración del 01 de julio del 2023.

10-Por los intereses de mora a la tasa legal autorizada por la superbancaria, desde el día 06 de Julio de 2023 hasta que el pago de la obligación.

11- : Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$293.000), Cuota Ordinaria de Administración del 01 de Agosto del 2023.

12- Por los intereses de mora a la tasa legal autorizada por la superbancaria, desde el día 06 de agosto de 2023 hasta que el pago de la obligación.

13-Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$293.000), cuota Ordinaria de Administración del 01 de Septiembre del 2023.

14- Por los intereses de mora a la tasa legal autorizada por la superbancaria, desde el día 06 de septiembre de 2023 hasta que el pago de la obligación.

Por las cuotas que se generen en el transcurso del proceso.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los documentos adjuntos a esta demanda, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Cuarto: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. Andrés Felipe Agudelo Gutierrez, para actuar en nombre y representación de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 192 del 13 /12/2023.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ce8e7017b8310365db1fb2ea524c6d9e58722bdd405065911cfc73123e05eb**

Documento generado en 12/12/2023 03:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>